

**DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE NO APLICACION DE ANTICIPO PARA ADJUDICADO**

**Nueva Esperanza, 12 de junio de 2024**

Ref: MCN N° 05/2024 – PROVISIÓN DE  
COMBUSTIBLES PARA USO DE  
MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS MUNICIPAL -  
ID N° 443185.

**Señor**  
**Dr. Agustín Encina Pérez**  
**Director de Contrataciones Públicas**  
**Presente:**

Por la presente nota me dirijo a usted como Encargada de UOC de la Municipalidad de Nueva Esperanza, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 05/2023 “PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA USO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS MUNICIPAL” - ID N° 443185, a fin de justificar el motivo de no otorgar anticipo al adjudicado.

En el presente procedimiento, al tratarse de adjudicación de combustible, el art. 181 de la Ley de Presupuesto N° 7228/23 en el inciso c) establece que no se podrán prever anticipo, como se puede visualizar en el siguiente recorte:

*Artículo 181, En todos los contratos de adjudicación de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- a) La cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida en litros.*
- b) La provisión de los combustibles se realizara por medio de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en valores por litros y no por dinero.*
- c) En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo.*

Aguardando haber satisfecho el motivo de no otorgar anticipo al adjudicado, hago propicia la ocasión de saludarlo con mi mayor respeto y consideración.



Carmen Velazco  
Responsable UOC  
Municipalidad de Nueva Esperanza